

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA
PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED**

Expte. SV/35/20

Madrid a 17 de noviembre de 2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

- Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un **contrato NO sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Al ser de importe inferior a 100.000 se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 159 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado.
- La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios establecidos en el apartado 13 y 14 del presente cuadro resumen. Se pretende:
 - a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
 - b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.
- Con base en lo señalado en el artículo 99.3.b de la LCSP, la presente licitación no se divide en Lotes dado que las principales labores de asesoría que contempla el contrato (definición de la estrategia, licitación y desarrollo del contrato (incluida la asesoría en compras de energía) están íntimamente ligadas entre sí y que requiere de un asesoramiento con criterios homogéneos y coordinado.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No aplica.

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

- Objeto del contrato:** El objeto del contrato es proporcionar asesoría a Acuamed en materia energética para la optimización de su gestión energética. Se requiere para ello:
 1. la determinación del Plan estratégico para la adquisición de la energía para los próximos años, que conduzca a Acuamed a adquirir la energía eléctrica del modo que mejor se ajuste a sus intereses, manteniendo su criterio de origen renovable
 2. la asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico de futuros,
 3. la remisión de previsiones de la evolución de precios del mercado eléctrico a corto y medio plazo,
 4. la asesoría para la elaboración de la documentación necesaria para la licitación de un contrato para la adquisición de energía eléctrica en los puntos de consumo gestionados por Acuamed y los trabajos posteriores requeridos hasta la formalización y lanzamiento del contrato, y
 5. la realización de tareas de asesoría básica en materia energética, del mercado energético y otros.

La **codificación** correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al 71314200-4 Servicios de gestión de energía.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)

OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (87.090,97 €), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.114,96 €), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

Valor estimado del contrato (sin IVA)

NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (97.167,62 €), **sobre el que habrá de repercutirse** el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento. Valor estimado máximo: 71.976,01 € (PBL sin IVA) + 25.191,61 € € (Prórroga) + 0,00 € (Modificaciones previstas).

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado la posible prórroga del contrato, recogida en el artículo 101.2.a de la LCSP.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado figura en la **Cláusula 5ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Determinación del precio: a tanto alzado, siendo el importe ofertado por el adjudicatario el precio máximo a abonar por Acuamed a todos los efectos, salvo que existan modificaciones tramitadas y aprobadas conforme al procedimiento indicado en el Anexo VI del pliego de cláusulas reguladoras de la licitación.

Forma de pago: Mediante facturas mensuales, según lo indicado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo V al presente Pliego.

Los importes facturados responderán a los trabajos realmente ejecutados durante el mes que sean objeto del contrato, pero nunca al tiempo empleado por los medios personales y materiales en desarrollar dichos trabajos.

Con independencia del valor estimado del contrato, en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artº 102.1 LCSP)

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

Provisional: No

Definitiva: 5% del precio final ofertado

Se presentará de acuerdo con lo indicado en el artículo 108.1. de la LCSP. En el Anexo III se incluye modelo en caso de aval o seguro de caución.

Complementaria: No se exige.

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato

Plazo: DOCE MESES (12 meses)

Información sobre prórrogas: El contrato puede ser prorrogado en DOCE MESES (12 meses).

De acuerdo con lo estipulado en el art. 29.2 LCSP las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo máximo TOTAL es de VEINTICUATRO MESES (24 meses), considerando una posible y única prórroga de los trabajos de DOCE MESES (12 meses).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

No se prevén modificaciones al contrato.

7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

Admisión de soluciones variantes:

No aplica.

Admisión de mejoras:

SI

NO

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

- Anuncio de Licitación:** Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.
- Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de Acuamed en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** SI
- Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública y no estimarse conveniente por el órgano de contratación.
- Existencia de requisitos de publicidad en el BOE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública.
- Publicidad en la página web de Acuamed:** Sí (www.acuamed.es).

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

- Información general:** La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos.
El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de Acuamed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de Acuamed (www.acuamed.es).
- Idioma:** Español

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

Confidencialidad: Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento Europeo General 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados Miembros.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Protección de datos: AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta cesión implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

□ Obligación de suministrar información:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Información general:

1. Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
2. Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por Acuamed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
3. Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es.

Lugar: La presentación de ofertas y las comunicaciones con el contratista se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, para cualquier aclaración se podrán dirigir a las Oficinas de Acuamed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid

Plazo: Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

Forma:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “Guía para la Preparación y Presentación de ofertas” que se podrá encontrar en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver la “Guía para empresas y autónomos” disponible en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público). En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Las ofertas deberán enviarse obligatoriamente a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas indicado en el anuncio. La Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas no se encontrará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Los licitadores presentarán sus solicitudes y ofertas conforme a lo establecido en estos pliegos mediante los sobres virtuales indicados, a continuación:

Contenido:

Sobres Nº1:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Se observarán las reglas contenidas en el art. 159 LCSP y en la Cláusula 8.1.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.

Se incluirá la documentación especificada en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 12 del presente Cuadro de Características.

Sobre Nº2:

DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación especificados en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 14 del presente Cuadro de Características.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

12. CONTENIDO DEL SOBRE Nº1

12.1. Documentación

12.1.1. Declaración o declaraciones responsables.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
3. Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
4. Que no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
5. Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo, finalización del Contrato y compromiso de disponibilidad de resolución de incidencias durante el periodo de garantía indicado en el apartado 25 del presente cuadro resumen.
6. De conformidad con lo indicado en el art. 70.2 de la LCSP, el licitador deberá presentar una declaración responsable indicando que ni la empresa a la que representa, ni ninguna de sus filiales está vinculada a empresas comercializadoras de energía eléctrica.
7. Declaración de la existencia en la sociedad de un Código ético y de conducta, y en caso de no ser así, la adhesión al de AcuaMed, que se encuentra publicado en la web.
8. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

Adicionalmente, el licitador deberá presentar la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. En aplicación de la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se comunica que el requisito de la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público no es obligatorio para la presente licitación, sin perjuicio de que en caso de no disponer del mencionado certificado deberán presentar documentación que acredite su solicitud, así como la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos previstos en los apartados 12.2 y 12.3 del presente cuadro de características.

En caso de UTE a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores, se incluirá el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar su capacidad jurídica y de obrar, así como de la aptitud para contratar y la acreditación de la solvencia técnica y profesional, cuando sea requerido por el órgano de contratación, en los términos previstos en los apartados 12.2 y 12.3.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

12.1.2. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y que se especifican en el apartado 13 de este Cuadro de Características.

12.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Se solicitará esta información en caso de resultar adjudicatario y a aquellos licitadores que no dispongan de inscripción en el ROLECE en aplicación de la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. No obstante, Acuamed se reserva el derecho de solicitar esta información en el momento que considere oportuno a lo largo del procedimiento. La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno de los siguientes medios:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación deberá representar un importe que no excederá de una vez y media el valor medio anual del contrato si su duración es superior a un año. Es decir, en este caso se solicita un importe mínimo de 107.964,02 € al año (sin IVA), correspondiente a una vez y media el valor medio anual del contrato si su duración es superior a un año.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no supone un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación, ya que se permite o bien la acreditación de la misma a través del volumen anual de negocios o bien mediante la presentación de un justificante de existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, permitiendo en este servicio que es eminentemente profesional, la participación de PYMES. En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

12.3. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Se solicitará esta información en caso de resultar adjudicatario y a aquellos licitadores que no dispongan de inscripción en el ROLECE en aplicación de la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. No obstante, Acuamed se reserva el derecho de solicitar esta información en el momento que considere oportuno a lo largo del procedimiento.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante los siguientes medios:

Una relación de los principales **servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza que los referidos en el objeto del contrato en relación a asesoría energética, como máximo los **cinco últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP, en concreto a través de una relación con el importe, fechas y destinatario (público o privado) de los contratos mediante los cuales los licitadores hayan prestado sus servicios.

Se ha extendido el plazo de 3 años a 5 años para la presentación de la relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los referidos en el objeto del contrato, conforme a lo recogido en el artículo 90.1 a) de la LCSP, con el objeto de garantizar un adecuado nivel de competencia. Esto es debido, por un lado, a que la elaboración de Planes estratégicos para la adquisición de la energía es contemplada casi en exclusiva por empresas con elevados consumos energéticos (lo cual limita el número de empresas interesadas en estos servicios). Por otro lado, estos trabajos de Planes estratégicos contemplan horizontes temporales de 5 a 10 años. Por tanto, la frecuencia de la realización de este tipo de trabajos es escasa.

Se exigen los siguientes niveles mínimos:

- Presentación de al menos **una referencia** de contratos en los que se incluya la elaboración de PLANES ESTRATÉGICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA y que contemplen la integración de energías renovables, mercados secundarios (gestión de la demanda) o modalidades innovadoras de adquisición de la energía (PPA, compra directa, o autoconsumo).
- Que acredite el global de las referencias presentadas el asesoramiento de un volumen de compra de energía (valor conjunto eléctrica + gas) de **1.500 GWh/año** (1,5 TWh/año).

En casos de presentarse en UTE, la solvencia anterior se alcanzará por acumulación de las solvencias de las empresas que conformen la misma.

- En caso de empresa de nueva creación éstas deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los cinco últimos años, en los que al menos un contrato incluya la elaboración de planes estratégicos de energía y acrediten haber participado en asesoramiento de un volumen de compra de energía para clientes energía (valor conjunto eléctrica + gas) de 1.500 GWh/año (1,5 TWh/año).

Forma de acreditación:

Una declaración responsable firmada por el licitador o su representante en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados por su personal técnico, indicando la persona o personas que los realizaron, su cargo cuando los realizaron, la empresa para la que trabajaban, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por Acuamed los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

Adicionalmente, los licitadores podrán presentar **documentación complementaria** requerida que **fundamente el cumplimiento de los criterios objetivos evaluables** (modelos de informes, CV de recursos personales, justificación de la plataforma que pone a disposición de Acuamed, etc...) conforme lo señalado en el apartado 9.2 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

12.4. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

El licitador que finalmente resulte adjudicatario, deberá adscribir para la realización de los trabajos, el personal que se detalla a continuación, integradas o no en la empresa, como obligación esencial del contrato:

- **1 experto en Previsiones de precios de la energía.** Deberá acreditar una experiencia mínima de **5 años** en labores de realización de previsiones de precios de la energía. Adicionalmente deberá acreditar que al menos una de las previsiones ha sido empleada para fundamentar la viabilidad del proyecto de generación de energía eléctrica de más de 100 MW (en un punto de generación o como suma de varios, correspondientes al mismo proyecto).
- **1 responsable del contrato** experto en cuestiones del sistema eléctrico. Deberá acreditar una experiencia mínima de **10 años** en trabajos en el ámbito del sector eléctrico (comercialización, representación, asesoría energética o similar), entre ellos haber sido responsable de la redacción de un Plan estratégico para un consumidor con un volumen mínimo de 350 GWh/año. El responsable del contrato coordinará la realización de los trabajos (entre ellos el Plan Estratégico) y será el principal interlocutor con AcuaMed.
- **1 experto en mercados energéticos y contratación.** Deberá acreditar una experiencia mínima de **8 años** en asesoramiento en materia de contratación energética (seguimiento de mercados energéticos, emisión de recomendaciones de fijación de posiciones, etc...) y contratación de energía eléctrica de sus clientes, con un volumen de asesoramiento de energía (valor conjunto eléctrica + gas) de 1.500 GWh/año (1,5 TWh/año), en un año natural, de entre los tres últimos años naturales.
- **1 experto en aspectos jurídicos** relacionados con el sector eléctrico, con experiencia mínima de **8 años**: el perfil solicitado deberá acreditar experiencia en aspectos jurídicos del sector eléctrico.

Los servicios o trabajos efectuados por las personas designadas como **Responsable del Contrato y Experto en mercados energéticos y contratación**, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente (originales o con la documentación fehaciente que acredite disponer de ellos), cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para cada miembro del personal exigido, los licitadores adjuntarán **un breve currículum firmado** de un máximo de tres páginas, **junto con una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 2 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

MUY IMPORTANTE

La justificación de la experiencia del Responsable del Contrato y del Experto en Mercados energéticos y contratación, será incluida en el sobre nº2, y no en el sobre nº1, debido a que esta experiencia puede formar parte de los criterios automáticamente cuantificables.

12.5. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

12.6. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

12.7. Presentación de documentación en formato electrónico.

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre nº 1” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.8. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios que dependen de un juicio de valor y que se especifican en el apartado 13 de este Cuadro de Características.

12.9 APERTURA PÚBLICA DEL SOBRE Nº1:

Fecha: El día y hora indicados en los anuncios de la licitación. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

C. ADJUDICACIÓN.

13. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (JV_i; Máximo 20 puntos):

La valoración se llevará a cabo sobre una **memoria** (máximo 25 páginas, según lo indicado en el apdo. 9.2.1 del PCR) a presentar por el licitador, en que se recogerán las líneas generales del **Plan estratégico para la adquisición de la energía** a desarrollar por el adjudicatario del contrato, según el siguiente esquema de puntuación:

a) Contenido, alcance, y adecuación del análisis técnico-económico de alternativas (16 puntos). Se valorará:

Las alternativas a analizar, así como el contenido, alcance y adecuación de las alternativas con base a estos aspectos: (1) información interna de consumo de Acuamed, (2) aspectos legislativos, (3) singularidades y evolución del mercado y sistema eléctrico español, (4) líneas de ayuda y subvenciones (5) prospección de experiencias internacionales, con el objetivo de analizar la propuesta que mejor se adapte a los trabajos definidos en el apartado 2.1 del PPTP.

Se valorará conforme a las siguientes horquillas:

- **Excelente:** Aporta una propuesta inicial razonada y explicada de alternativas a desarrollar. El contenido, alcance y adecuación del análisis técnico-económico de las alternativas desarrolla en profundidad y detalle cómo se van a considerar los cinco aspectos señalados en el análisis demostrando un conocimiento profundo del mercado eléctrico. La metodología resulta por tanto idónea para Acuamed (16 puntos).
- **Notable:** Aporta una propuesta inicial razonada y explicada de alternativas. La metodología desarrolla en profundidad y detalle cuatro de los cinco aspectos enunciados (el 1; el 2 y el 3 y otro). La metodología resulta, por tanto, razonablemente completa (12 puntos).
- **Moderada:** Aporta una propuesta inicial razonada y explicada de alternativas. La metodología desarrolla en profundidad los aspectos 1; 2; y 3. La metodología resulta, por tanto, suficiente. (8 puntos).
- **Mínima:** La propuesta inicial de alternativas no está razonada ni explicada o la metodología no desarrolla en profundidad y detalle los aspectos 1; 2; y 3. La metodología responde, por tanto, al mínimo exigible (4 puntos).
- **Deficiente:** la propuesta en nada se ajusta a lo solicitado, estando por debajo del mínimo puntuable (0 puntos).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

b) Plan de trabajos (4 puntos). Se valorará:

La estructura otorgada al plan de trabajos, el desglose en actividades concretas para la consecución de las mismas, la horquilla temporal y recursos asignados para el desarrollo de las mismas, de modo que posibiliten la consecución del objetivo propuesto por Acuamed para los trabajos.

Se valorará conforme a lo siguiente:

- Excelente: el plan de trabajos comprende una estructura con desglose en acciones concretas con duración definida y estimación de recursos detallada que posibilitan la consecución del objetivo propuesto, resultando idónea para Acuamed (4 puntos).
- Notable: el plan de trabajos comprende una estructura con desglose en acciones concretas con duración definida pero no hay una estimación de recursos detallada (3 puntos).
- Moderada: el plan de trabajos presenta algunas lagunas o inconsistencias en las acciones concretas que ponen en duda la posibilidad de alcanzar los objetivos planteados (2 puntos).
- Mínima: el plan de trabajos expuestos es básico, sin una orientación clara a la consecución de los objetivos planteados (Max. 1 punto).
- Deficiente: la propuesta en nada se ajusta a lo solicitado, estando por debajo del mínimo puntuable (0 puntos).

14. SOBRE Nº2. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para valorar los criterios evaluables automáticamente tal y como se define a continuación. De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en este apartado a efectos de desempate de ofertas.

El detalle de los criterios de valoración de las ofertas, que permitirán determinar la puntuación obtenida por los licitadores de cara a la adjudicación del contrato, se detalla en el apartado 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Regulatoras (PCR).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

□ **Calidad: (C; Máximo 31 puntos)**

La valoración se realizará mediante criterios objetivos, asignando un máximo de 31 puntos a cada una de las ofertas presentadas, de acuerdo a los criterios señalados en el apartado 9.2 del PCR, que a continuación se resumen:

Los criterios a valorar se corresponden con:

- 1- Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del experto en **previsiones del precio** de la energía a corto y medio plazo; y que éstas hayan sido empleadas para la financiación de proyectos de generación: (PPEi; Max. 13 puntos)
- 2- Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del **responsable del contrato** en relación con la elaboración de Estrategia de adquisición de energía (Estrat.i; Max 9 puntos):
- 3- Se valorará la experiencia activa en la representación de **consumidores directos** en el mercado mayorista en alguno de los perfiles profesionales (entre los requeridos como obligación esencial, o incorporación adicional) adscritos al contrato (CDi; 6 puntos).
- 4- Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del **experto en mercados energéticos y contratación** en la compra de energía en el mercado energético (eléctrico+gasista) español (Vol.i; Max. 3 puntos).

Los criterios seleccionados aportan calidad al servicio en cuanto que contribuyen a la selección del licitador que esté en mejores condiciones de dar cumplimiento al objeto del contrato. Esto es:

1. Disponer de un perfil profesional activamente vinculado a la realización de previsiones de precio de la energía de calidad servirá para mejorar la toma de decisiones en relación a compras de energía en mercados de futuro,
2. La inclusión de un perfil profesional con referencias en elaboración de Estrategia de adquisición de energía redundarán en la consecución de una estrategia de mayor calidad para Acuamed, que dictará las políticas fundamentales de su gestión energética,
3. La experiencia en la representación de Consumidores directos, manifiesta la operatividad y conocimiento en un espectro más amplio en el sector eléctrico (más allá de la relación tradicional consumidor-comercializadora), y
4. El volumen de energía asesorado por el personal adscrito al contrato, da una idea del grado de implantación del licitador en el mercado de asesoría en la contratación de energía.

Como se mencionó al inicio del párrafo, todos estos aspectos redundan en una mejora de la calidad del servicio que se proporcionará a Acuamed en relación con la gestión energética.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

- Precio: (Pi; Máximo 49 puntos)** La valoración se realizará asignando 49 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 49 * (M_o/O_i)$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

M_o = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas

Resultará adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada (suma de J_Vi+Ci+P_i).

Las **proposiciones económicas** y los **criterios de calidad** se presentarán según el modelo que se incluye en el Anexo II. Adicionalmente los licitadores podrán presentar **documentación complementaria** requerida que **fundamente el cumplimiento de los criterios objetivos evaluables** (modelos de informes, CV de recursos personales, etc...).

- Criterios de desempate**

Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido.

- Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

AcuaMed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

- Apertura de ofertas automáticamente evaluables**

Fecha: El día y hora fijados en los anuncios de la licitación que será siempre después de la apertura del sobre N°1.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato será adjudicado por la Junta de contratación de AcuaMed.

La Junta de Contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019. La composición se describe en la página web de AcuaMed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Órgano de asistencia al órgano de contratación.
Mesa de Contratación.**

No aplica en contratos por la Junta de contratación.

Procedimiento. La adjudicación de los contratos sometidos al presente Pliego se realizará mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP.

La apertura de las ofertas se realizará por el orden correspondiente, esto es, primero la referente a los criterios dependientes de juicio de valor y después la referente a los criterios dependientes de fórmula.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Junta de Contratación procederá a la apertura de la documentación incluida en el Sobre Nº1 presentada por los licitadores, en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación. Si la Junta observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse. La Junta de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo. A continuación, la Junta de Contratación solicitará a los servicios técnicos del Órgano de Contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en un plazo no superior a 7 días. Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre Nº 1 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre nº 2. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Posteriormente, se procederá a la apertura del sobre Nº2 correspondiente a los evaluables automáticamente.

La Junta de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 2, de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas de los licitadores en relación con los criterios automáticamente evaluables. La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el Cuadro de Características y en el presente Pliego. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Tras dicho acto público la Junta identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, dando plazo de 5 días hábiles al licitador o licitadores para que justifiquen razonada y detalladamente su oferta. Para el análisis de la documentación, la Junta de Contratación podrá solicitar los informes de los servicios técnicos que considere oportunos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

Tras el acto público, la Junta de Contratación realizará los siguientes trámites:

- a. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- b. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- c. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- d. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato todo ello en el plazo de SIETE DÍAS hábiles.
- e. Una vez presentada la documentación el órgano de contratación realizará las comprobaciones oportunas y en caso de que todo esté correcto, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose posteriormente a su formalización. En caso de que el candidato no presente la documentación requerida se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía.

Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación procedente, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización

17. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. CONTRATO.

- Información general:** El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo V al presente Pliego.
 - Subcontratación:** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los **términos** previstos en el contrato, previa autorización de Acuamed. Acuamed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el contratista por la contratación con terceros de trabajos objeto del contrato. No se podrán subcontratar las actividades relacionadas con el Plan estratégico. El contratista podrá concertar con terceros la realización del resto de actividades, previa autorización de Acuamed.
 - Penalidades:** Acuamed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.
 - Seguros:** Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), y en concreto: Seguro de responsabilidad civil y responsabilidad civil profesional.
- Con independencia de lo anterior el contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el contrato.
- Plazo de Inicio del contrato:** el día siguiente a su formalización.
 - Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

19. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el Pliego de Cláusulas Reguladoras (PCR).
- b) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

20. SUBROGACIÓN.

No aplica

21. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a Acuamed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado.

Persona designada: Miguel García Hernández

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

22. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

23. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

24. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de AcuaMed del cumplimiento de los requisitos exigidos al equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

25. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

6 meses

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

F. RÉGIMEN APLICABLE

26. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

27. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 esta licitación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

28. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten por el poder adjudicador en relación con la interpretación y ejecución del contrato podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Departamento al que esté adscrita Acuamed, en este caso el Ministro para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo sus decisiones recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

29. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, no sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ENOCÓMICA - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III: MODELO DE GARATÍA DEFINITIVA

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODELO DE CONTRATO

ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED.

Nº de expediente: SV/35/20

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLAUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
- 3.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO
- 6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD
 - 6.1.- Órgano de contratación
 - 6.2.- Mesa de contratación
 - 6.3.- Perfil de contratante
 - 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado
- 7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES
 - 7.1.- Capacidad
 - 7.1.1. Empresas no comunitarias
 - 7.1.2. Empresas comunitarias
 - 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
 - 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
 - 7.1.4.1. Personas jurídicas
 - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
 - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
 - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar
 - 7.2.- Solvencia
 - 7.2.1. Exigencia de solvencia
 - 7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos
 - 7.2.3. Acreditación de cumplimiento de las normas de calidad y de gestión medioambiental.
 - 7.2.3.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.
 - 7.2.3.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
 - 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
 - 7.3.- Garantía provisional.
- 8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ENOCÓMICA - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
ANEXO III:	MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
ANEXO V	MODELO DE CONTRATO
ANEXO VI	MODIFICACIONES AL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED

1.- INTRODUCCIÓN.

Acuamed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El objeto social de Acuamed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, Acuamed tiene la necesidad de contratar el SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED, (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Acuamed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV: 71314200-4 Servicios de gestión de energía.

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de Acuamed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español as Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas regulatoras (Anexo IV).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
5. Requerimientos de seguros.
6. Escritura de poderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

Considerado los trabajos comprendidos en el importe del presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato se ha determinado considerando la prórroga de 12 meses que contempla la licitación, en la cual –de llevarse a cabo– el contratista deberá llevar a cabo los mismos trabajos que los solicitados en la primera a anualidad, a excepción de Determinación del Plan estratégico para la adquisición de la energía, y asesoría para la elaboración de la documentación necesaria para la licitación de un contrato para la adquisición de energía eléctrica en caso de haberla realizado durante la primera anualidad.

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, y debido a que se trata de un servicio “en los que el coste económico principal sean los costes laborales”, se justifica el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato. Inicialmente han sido analizados los precios del convenio de aplicación “Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos”. No existen diferencias de género

de conformidad con el art. 48. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo, del XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Para los perfiles solicitados (categoría y antigüedad), los costes laborales anuales serían los que se muestran en la siguiente tabla:

Perfil solicitado	Categoría	Anual	Plus convenio	Antigüedad	Coste empresa (36,25%)	Coste anual €
Responsable contrato	LICENCIADOS	23.973,88	2.349,69	3.596,08	10.845,87	40.765,53 €
Experto en mercados	LICENCIADOS	23.973,88	2.349,69	2.397,39	10.411,35	39.132,31 €
Experto en jurídicos	LICENCIADOS	23.973,88	2.349,69	2.397,39	10.411,35	39.132,31 €
Experto en back-office	DIPLOMADOS	18.074,56	2.349,69	903,73	7.731,39	29.059,37 €

De cara a la prestación de los servicios solicitados, se ha estimado la siguiente dedicación:

Perfil solicitado	Dedicación estimada*	Coste de personal del contrato s/convenio	Incremento 30%
Responsable contrato	45%	18.344,49 €	23.847,83 €
Experto en mercados	35%	13.696,31 €	17.805,20 €
Experto en jurídicos	15%	5.869,85 €	7.630,80 €
Experto en back-office	5%	1.452,97 €	1.888,86 €
		39.363,61 €	51.172,69 €

Con base en experiencia de otros contratos de Acuamed en relación con los costes en materia de personal asociados a perfiles de experiencia similar, y en consonancia con lo descrito en el Art 10.2, los costes de personal han sido incrementados en un 30 % a fin de adecuarlos a los precios de mercado, tal y como se muestra en la anterior tabla.

La dedicación del personal aquí señalada ha sido realizada según la mejor estimación que Acuamed ha podido realizar. No obstante lo anterior, el licitador deberá dedicar los recursos y tiempo necesarios para la correcta prestación del servicio y para el cumplimiento del objeto del contrato, sin que pueda éste reclamar cantidad alguna a Acuamed al respecto.

En relación con los costes directos, cabe adicionar los costes asociados a las Previsiones del precio del mercado eléctrico.

Los costes indirectos se estiman en un 6% de los costes directos, para poder atender a los requerimientos de medios informáticos y comunicaciones requeridos para la normal prestación del servicio.

A los costes directos e indirectos les han sido aplicados, como otros costes, un 13% de gastos generales (para seguros, avales, secretaría, entre otros) y un 6% de beneficio industrial. De modo que, según el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose presupuestario quedaría como sigue:

Coste directos	57.060,42 €
Personal	51.172,69 €
Previsiones de energía	5.887,73 €
Costes indirectos (6% CD)	3.423,63 €
Otros costes	11.491,97 €
Gastos generales (13%)	7.862,93 €
Beneficio industrial (6%)	3.629,04 €
PBL	71.976,01 €
IVA (21%)	15.114,96 €
PBL con IVA	87.090,97 €

Las ofertas económicas de los licitadores incluirán, expresa y separadamente de los restantes importes especificados, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que proceda por la ejecución de su prestación.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Dado que el precio se haya determinado a **tanto alzado**, el contratista ofertará un importe por todos los trabajos que coincidirá con su proposición económica.

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

El Precio del contrato es a tanto alzado y se abonará a la presentación de **facturas mensuales en función de la realidad de los servicios efectuados**, para lo que se identifican **5 Etapas** con una duración estimada y una retribución definida; sin perjuicio de que la duración de las etapas pueda variar en función de la evolución de la prestación del servicio, abonando Acuamed los trabajos en función del cumplimiento de las fases previstas y siempre por debajo del Presupuesto de adjudicación o, en su caso, del valor máximo estimado del contrato.

La definición, alcance y duración estimada de los trabajos a realizar en cada fase está recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el siguiente cuadro se resume la retribución por cada una de las etapas previstas:

ETAPAS	% retribución sobre PBL	Importe
1 Determinación de la estrategia de adquisición de la energía	55,0%	39.586,81 €
2 Asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico de futuros	9,7%	6.981,67 €
3 Remisión de previsiones de la evolución de precios del mercado eléctrico a corto y medio plazo	10,3%	7.413,53 €
4 Elaboración de la documentación necesaria para la licitación	10,0%	7.197,60 €
5 Realización de labores de asesoría básica en materia energética	15,0%	10.796,40 €
TOTAL	100,0%	71.976,01 €
IVA (21%)		15.114,96 €
TOTAL IVA INCLUIDO		87.090,97 €

Siendo “p” el **precio total** ofertado por el contratista para la prestación de los servicios contemplados en los primeros 12 meses coincidentes con los contemplados en el presupuesto base de licitación.

Para la estimación del valor máximo del contrato que corresponde al importe resultante de la máxima prórroga contemplada, se ha considerado una ampliación de la prestación de los servicios contemplados en las **Etapas 2 a 5** (con exclusión de la cuarta) anteriormente descritas, con una duración máxima de 12 meses:

ETAPAS PRÓRROGA	% retribución sobre PBL	Importe
2 Asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico de futuros	9,7%	6.981,67 €
3 Remisión de previsiones de la evolución de precios del mercado eléctrico a corto y medio plazo	10,3%	7.413,53 €
5 Realización de labores de asesoría básica en materia energética	15,0%	10.796,40 €
TOTAL	35,6%	25.191,61 €
IVA (21%)		5.290,24 €
TOTAL IVA INCLUIDO		30.481,84 €

Se solicita a los licitadores en el modelo de proposición económica incluido en el Anexo II, que oferten un único importe global. El porcentaje de baja ofertado sobre el PBL sin IVA se aplicará a los importes por cada etapa previstas y desglosadas en los cuadros anteriores, lo que arrojará un precio para cada etapa que forma parte del contrato y en su caso de la posible prórroga.

Por tanto, el valor máximo estimado total es igual a $1,000 \times p$ (Presupuesto Base de Licitación) más $0,35 \times p$ (máxima prórroga estimada) siendo el valor de “p” el equivalente a la oferta presentada por los licitadores para el desarrollo de los trabajos considerados para la determinación del presupuesto base de licitación, cifrado en 97.167,62 € (sin IVA).

La prórroga del contrato no es simétrica con respecto de los doce primeros meses, dado que las actividades de la Etapa 1 y 4 no son recurrentes. Estas etapas se corresponden con:

- **Etapa 1:** Determinación de la estrategia de adquisición de la energía: estos trabajos contemplan el establecimiento de una estrategia con un horizonte temporal en el corto (próxima licitación), medio (5 años) o largo plazo (10 años). Resulta por tanto evidente que esta actividad no se deba repetir durante el periodo de prórroga.
- **Etapa 4:** Elaboración de la documentación necesaria para la licitación: el Consejo de Administración de Acuamed aprobó el pasado mes de septiembre la licitación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED. Teniendo Acuamed licitado el suministro hasta al menos 2022, en el presente contrato de asesoría se requerirá de apoyo para la preparación de una única licitación.

En el abono de cada Etapa definida se incluye la prestación de todos los servicios y los medios humanos y materiales que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los **efectos de pago**, el precio de **abono mensual** se procederá según se detalla a continuación:

1. Abono de las cantidades correspondientes a la **Etapa 1**: se abonará:
 - 60% tras la finalización y recepción por Acuamed del documento
 - 40% restante tras la aprobación por parte de Acuamed del informe de determinación del “Plan estratégico de adquisición de la energía”, según lo descrito en el PPT.

2. Abono de las cantidades correspondientes a la **Etapa 2**: se abonará mediante pagos mensuales respondiendo a los trabajos de “Asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico”, según lo descrito en el PPT.
3. Abono de las cantidades correspondientes a la **Etapa 3**: se abonará mediante pagos mensuales respondiendo a los trabajos de “Remisión de previsiones de la evolución del mercado a corto y medio plazo”, según lo descrito en el PPT.
4. Abono de las cantidades correspondientes a la **Etapa 4**: se abonará en la siguiente certificación mensual tras la aprobación por parte del órgano de contratación de Acuamed, del pliego de licitación del contrato de adquisición de energía eléctrica, para el cual el adjudicatario habrá de realizar los trabajos de “Asesoría para la elaboración de la documentación necesaria para la licitación de un contrato de adquisición de energía eléctrica en los puntos de consumo de Acuamed y los trabajos posteriores requeridos hasta la formalización y lanzamiento del contrato”, según lo descrito en el PPT.
5. Abono de las cantidades correspondientes a la **Etapa 5**: se abonará mediante pagos mensuales respondiendo a los trabajos de “Realización de labores de asesoría básica en materia energética, de mercado eléctrico y otros”.

En caso que Acuamed desistiese de la realización de la licitación de un contrato de adquisición de energía eléctrica (o de cualquier otro aspecto de los anteriormente listados) durante el plazo de duración del contrato, de no haberse llevado a cabo trabajos en este sentido, **no generará derechos** en cuanto a la retribución por parte de Acuamed al licitador en este sentido.

Los importes facturados responderán a los trabajos realmente ejecutados durante el mes que sean objeto del contrato, pero nunca al tiempo empleado por los medios personales y materiales en desarrollar dichos trabajos.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación de los artículos 159 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de contratante de Acuamed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de Acuamed (www.Acuamed.es) en los plazos previstos en el artículo 159 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de Acuamed es la Junta de Contratación de Acuamed.

6.2. Mesa de contratación.

No aplica.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través Perfil de contratante de Acuamed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público) y en la página web de Acuamed (www.Acuamed.es).

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.

No procede.

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los

mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con Acuamed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con Acuamed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán disponer de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, **el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.**

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de adquisición de energía eléctrica, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

No aplica

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

No aplica

7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

No aplica.

7.3.- Garantía provisional

No se exige.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 11 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a Acuamed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados

también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

8.1.1. Contenido del Sobre Nº1.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Se observarán las reglas contenidas en el art. 159 LCSP e incluirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 JCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como Anexo I al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Informe sobre pertenencia a grupo de empresas: Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa manifestación de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si han presentado proposiciones

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP). En aplicación de la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se comunica que el requisito de la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público no es obligatorio para la presente licitación, sin perjuicio de que en caso de no disponer del mencionado certificado deberán

presentar documentación que acredite su solicitud, así como la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos previstos en los apartados 12.2 y 12.3 del presente cuadro de características.

Adicionalmente, en el presente sobre se incluirá la documentación relacionada en el apartado 13 del cuadro de características relativa a los criterios evaluables sujetos a un juicio de valor.

8.1.2. Contenido del Sobre N° 2.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con Acuamed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación será procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 159 LCSP.

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

La apertura de las ofertas se realizará por el orden correspondiente, esto es, primero la referente a los criterios dependientes de juicio de valor y después la referente a los criterios dependientes de fórmula.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Junta de Contratación procederá a la apertura de la documentación incluida en el Sobre N°1 presentada por los licitadores, en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación. Si la Junta observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse. La Junta de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo. A continuación, la Junta de Contratación solicitará a los servicios técnicos del Órgano de Contratación que procedan a la elaboración de los informes técnicos de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en un plazo no superior a 7 días. El informe técnico será evaluado por la Junta quien calificará las ofertas apoyándose en los informes técnicos mencionados, o en otros que considere necesarios para realizar la valoración. Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre N° 1 la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre nº 2. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Posteriormente, se procederá a la apertura del sobre N°2 correspondiente a los criterios evaluables automáticamente.

La Junta de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 2 en acto público, de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas de los licitadores en relación con los criterios automáticamente evaluables. La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el Cuadro de Características y en el presente Pliego. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. Tras dicho acto público la Junta identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, dando plazo de 5 días hábiles al licitador o licitadores para que justifiquen razonada y detalladamente su oferta. Para el análisis de la documentación, la Junta de Contratación podrá solicitar los informes de los servicios técnicos que considere oportunos.

Tras el acto público, la Junta de Contratación realizará los siguientes trámites:

- a. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- b. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

c. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

d. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato todo ello en el plazo de SIETE DÍAS hábiles.

e. Una vez presentada la documentación el órgano de contratación realizará las comprobaciones oportunas y en caso de que todo esté correcto, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose posteriormente a su formalización. En caso de que el candidato no presente la documentación requerida se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Adjudicado el contrato y transcurridos el plazo de un mes, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, ACUAMED no estará obligada a seguirla custodiando.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.2.- Criterios de valoración de las ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas resumidas en el **apartado 13 y 14 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias. Los baremos atenderán a criterios de cuya ponderación depende de un **juicio de valor (JV)**, de la **Calidad (Ci)** y **Precio (Pi)**, según se detalla a continuación:

9.2.1 Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (JV; Máximo 20 puntos):

La valoración se llevará a cabo sobre una **memoria** a presentar por el licitador, en que se recogerán un **análisis técnico-económico de alternativas** de gestión energética para el horizonte temporal descrito en el apartado 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo VI) y un **plan de trabajos** para la elaboración del Plan estratégico para la adquisición de la energía. Esta valoración se realizará según el siguiente esquema de puntuación:

- a) Contenido, alcance, y adecuación del análisis técnico-económico de alternativas del Plan Estratégico (máx. 16 puntos):**

La memoria incluirá un análisis técnico-económico de alternativas que fundamentarán el desarrollo del Plan Estratégico. Se valorará el contenido del mismo, conforme a lo descrito en el apartado 13 del Cuadro de Características. A continuación, se detallan los criterios seleccionados y su justificación:

1. **Información interna de Acuamed:** Acuamed presenta unas características singulares como consumidor de energía eléctrica. Por ello se pone a disposición de los licitadores la información de los perfiles de consumo asociados a sus principales infraestructuras. El grado de análisis de dicho consumo y su consideración se considera un aspecto esencial para la realización de un Plan Estratégico ajustado a las necesidades de Acuamed.
2. **Aspectos legislativos:** Acuamed es una Sociedad Mercantil Estatal, que tiene consideración e Poder Adjudicador No Administración Pública, sujeto a la LCSP. Esta consideración supone estar sujeto a una regulación específica que cabe tener en todo momento en cuenta de cara a la elaboración de estrategias de contratación. Adicionalmente, el sector eléctrico se caracteriza por su amplia y dinámica regulación. Un profundo conocimiento de la legislación en la materia (así como su futura evolución conforme a directrices europeas) supone un elemento clave para la calidad del trabajo.
3. **Singularidades y evolución del mercado y sistema eléctrico español:** el mercado ibérico es un mercado eléctrico con importantes singularidades (escasa interconexión, integración de renovables...). Además, está inmerso en profundos cambios estructurales (penetración de renovables) y legislativos, cuyo conocimiento y consideración se consideran factores clave.
4. **Líneas de ayuda y subvención:** el uso de energías renovables está siendo promovido desde diferentes organismos. Desde Europa, estados miembros, gobiernos autonómicos y locales. El acuerdo alcanzado en julio de 2020 para la recuperación de la crisis motivada por el COVID contempla abundantes fondos, que contarán con un destino preferente en economía sostenible. Conocer y contemplar el impacto de las mismas en el uso de la energía será un elemento clave que conducirá a la elección de las mejores alternativas.
5. **Prospección de experiencias internacionales:** la integración de mecanismos de gestión de la demanda en que el consumidor podrá participar de manera activa, y ser retribuido por ello u otros mecanismos o herramientas tienen precedentes en mercados internacionales más evolucionados que el ibérico. El conocimiento y capacidad de traslación de estos elementos, se considera clave para la calidad del estudio.

b) Propuesta de plan de trabajos (máx. 4 puntos):

El adjudicatario deberá detallar el **plan de trabajos** para la elaboración del Plan Estratégico. Se valorará el contenido del mismo, conforme a lo descrito en el apartado 13 del Cuadro de Características. A continuación, se detallan los criterios seleccionados y su justificación:

- 1- **Estructura del plan de trabajos:** de cara a la consecución de los objetivos perseguidos, se considera fundamental una correcta estructuración de los trabajos, en que queden definidas las principales líneas de actuación.
- 2- **Desglose en actividades:** el correcto planteamiento y la concreción de las acciones individuales en que se desglose cada línea principal de actuación, de modo que en su conjunto permitan abarcar la totalidad de los objetos planteados, se considera un elemento clave para la consecución de los objetivos planteados.
- 3- **Tiempo y recursos empleados:** la correcta asignación de recursos y marco temporal (de los trabajos para la realización del Plan Estratégico, y de las acciones en él consideradas en el corto, medio y largo plazo establecido) se considera esencial para el correcto planteamiento de los trabajos.

La **extensión de la memoria** a valorar, **no podrá exceder** 25 páginas, DIN A-4, tamaño de la fuente 10 e interlineado sencillo. El documento podrá incorporar los anexos que el licitador considere oportuno, quedando éstos fuera de la limitación de la extensión de la memoria, como documentación de refuerzo o soporte.

La puntuación total en este apartado se corresponderá con la suma de la puntuación en cada uno de los apartados que lo componen.

9.2.2 Criterios de Calidad (Ci; Máximo 31 puntos):

De acuerdo con lo recogido en el apartado 14 del cuadro de características, “*la valoración se realizará mediante criterios objetivos (Ci), asignando un máximo de 31 puntos a cada una de las ofertas presentadas*”, conforme a los criterios que a continuación se detallan:

1- Experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del experto en previsiones del precio de la energía a corto y medio plazo empleadas para la financiación de proyectos de generación: (PPEi; Máx. 13 puntos)

Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del experto en **previsiones del precio** de la energía a corto y medio plazo; y que éstas hayan sido empleadas para la financiación de proyectos de generación de energía eléctrica de más de 100 MW (en un punto de generación o como suma de varios, correspondientes al mismo proyecto).

La puntuación se obtendrá por acumulación de la acreditación de asesoramiento para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica para los cuales se hayan proporcionado previsiones, con los siguientes criterios:

- a) Criterio de asignación de puntos: lineal
- b) Mínimo volumen del proyecto: 100 MW
- c) Estado del proyecto: en **construcción o etapas posteriores**. La referencia solo se considerará a efectos de valoración si el cliente para la cual ha sido realizada la previsión ha sido partícipe del desarrollo del proyecto.
- d) Fecha de emisión de la previsión: últimos 5 años.
- e) Máximo número de referencias: 10

$$PPEi = \sum Ppa \times 13 / Ppa \text{ Max}$$

Siendo:

1. $\sum Ppa$ (en MW) el sumatorio de las Potencias de los proyectos sobre los que se ha realizado el asesoramiento de previsión de precios, hasta un máximo de 1.000 MW.
2. $\sum Ppa \text{ Max}$: el valor más elevado de los sumatorio de las potencias de los proyectos sobre los que se ha realizado el asesoramiento de previsión de precios.

Se acreditará mediante presentación de mediante la incorporación de un breve CV en que figure de manera clara los criterios solicitados. En caso de adjudicación se solicitarán certificados por parte de los clientes a los que se haya prestado dicha asesoría. En dicho certificado deberá figurar explícitamente que las previsiones realizadas han servido para fundamentar la viabilidad del proyecto (obtención de financiación, estudio económico-financiero...), así como el estado actual del proyecto. Todo ello según lo indicado en el Anexo II.

2- Experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del responsable del contrato en relación con la elaboración de Estrategia de adquisición de energía (Estrat.i; Máx. 9 puntos)

Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del **responsable del contrato** en relación con la elaboración de Estrategia de adquisición de energía por parte del adjudicatario. Se valorará la experiencia de la candidatura aportada, según la siguiente fórmula:

1. Contenido y alcance de las referencias presentadas: trabajos de asesoría estratégica en los cuales se contemple la integración de energías renovables, mercados secundarios (gestión de la demanda) o modalidades innovadoras de adquisición de la energía (PPA, compra directa, o autoconsumo). El plan estratégico podrá referir, en cuanto a energía asesorada, a **gas y electricidad**. Las referencias aportadas deberán contemplar un horizonte temporal igual o superior a 5 años en el que se enmarquen las acciones planteadas.
2. Límites del consumo: para acceder a la puntuación en este apartado, se deberá aportar referencias según lo descrito a continuación:
 - Consumo mínimo anual de la/s organización/es para la cuales se ha prestado el asesoramiento en esta materia: superiores a **350 GWh/año** en al menos uno de los años que comprende el estudio. Se denominará Cons.i al volumen de consumo anual de la referencia aportada.
 - Consumo máximo anual de la/s organización/es o asociaciones para la cuales se ha prestado el asesoramiento en esta materia: 10 TWh/año

Para cada referencia aportada, **el consumo a emplear de cara a la valoración de ofertas** (a incluir en la tabla del Anexo II) **será el año con mayor consumo proyectado** dentro del periodo analizado en el estudio estratégico referido.

1. Máximo número de referencias aportadas: 5
2. Fórmula de puntuación:

$$\text{Estrat.i} = \frac{\sum \text{Cons.i} \times 9}{\sum \text{Cons.i Máx.}}$$

Siendo:

3. $\sum \text{Cons.i}$: el sumatorio del consumo de la/s organización/es para la cuales se ha prestado el asesoramiento, en el año siguiente al de fecha del informe de asesoría, en GWh.
4. $\sum \text{Cons.i Máx}$: el valor más elevado de los sumatorio del consumo de la/s organización/es para la cuales se ha prestado el asesoramiento entre las ofertas presentadas por los adjudicatarios, en GWh.

La experiencia del perfil anteriormente descrito se acreditará mediante la incorporación de un breve CV en que figure de manera clara los criterios solicitados (contenido y alcance, así como volumen de energía -gas y electricidad- en el periodo que comprenda el Estudio Estratégico de referencia). En caso de adjudicación, se podrá requerir la presentación de certificados por parte de los clientes a los que se haya prestado dicha asesoría en el que figure los parámetros a evaluar. Todo ello según lo indicado en el Anexo II.

3- Experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del experto en mercados energéticos y contratación en la compra de energía en el mercado energético (eléctrico+gasista) español (Vol.i; Máx. 3 puntos):

Se valorará la experiencia adicional sobre los mínimos requeridos en los medios personales del experto en mercados energéticos y contratación en la compra de energía en el mercado energético (eléctrico+gasista) español.

Los licitadores deberán declarar el volumen anual mayor de entre los tres últimos ejercicios que los profesionales adscritos hayan realizado a sus clientes.

La valoración se realizará asignando 3 puntos a la oferta que declare un mayor volumen de energía asesorado por el profesional adscrito a ella (volumen conjunto de electricidad y gas) en el **mercado eléctrico español** en el periodo de un año natural, de entre los tres últimos años naturales. Al resto de ofertas se les asignará las puntuaciones según la siguiente fórmula (correspondiendo con 0 puntos al volumen mínimo requerido de 1,5 TWh/año):

$$\text{Puntuación} = \{3 \times (V_d - 1,5)\} / (V_{MAX} - 1,5)$$

Siendo:

1. V_d (TWh): volumen (TWh) declarado en la proposición, y
2. V_{MAX} (TWh): 5.000 GWh (5 TWh).

La experiencia de los perfiles anteriormente descritos se acreditará mediante la incorporación de un breve CV en que figure de manera clara los criterios solicitados. En caso de adjudicación, se podrá requerir la presentación de certificados por parte de los clientes a los que se haya prestado dicha asesoría. Todo ello según lo indicado en el Anexo II.

4- Experiencia activa en la representación de consumidores directos en el mercado en alguno de los perfiles profesionales (entre los requeridos como obligación esencial, o incorporación adicional) adscritos al contrato (CDi; 6 puntos):

Se otorgarán 6 puntos a aquellos licitadores que acrediten la experiencia activa en la representación de **consumidores directos** en el mercado mayorista en alguno de los perfiles profesionales (entre los requeridos como obligación esencial, o incorporación adicional) adscritos al contrato, con un **volumen representado** a sus clientes, en conjunto, **superior a 5 GWh** en alguno de los tres últimos ejercicios y que se encuentre en la actualidad realizando labores de representación en el mercado a Consumidores directos.

Se acreditará mediante presentación de mediante la incorporación de un breve CV en que figure de manera clara los criterios solicitados. En caso de adjudicación se solicitarán certificados por parte de los clientes a los que se haya prestado dicha asesoría. En dicho certificado deberá figurar explícitamente el volumen anual de representación de Compra directa en el mercado. Todo ello según lo indicado en el Anexo II.

9.2.3. Precio (P_i ; Máximo 49 puntos):

La valoración se realizará asignando 49 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 49 * (M_o/O_i)$$

Dónde:

Pi = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Oi = Oferta económica que se valora

Mo = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas

9.2.4 Puntuación total

La puntuación total responderá a la suma de las puntuaciones de **Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, Calidad y Precio**, según se detalla a continuación:

Puntuación total= JVi + Ci + Pi

Resultará adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada.

Las proposiciones económicas y de criterios evaluables automáticamente se presentarán según el modelo que se incluye en el Anexo II. Adicionalmente los licitadores podrán presentar **documentación complementaria** requerida que **fundamente el cumplimiento de los criterios objetivos evaluables** (modelos de informes, CV de recursos personales, justificación de la plataforma que pone a disposición de Acuamed, etc...).

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, en documento escrito en el plazo de CINCO días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indique en el Cuadro de Características y la constitución de la UTE.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de Acuamed, salvo los supuestos de emergencia.

- c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.
- d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurren los dos siguientes requisitos:
- 1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,
 - 2.º Que, además, concorra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.
- e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.
- f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.
- g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP
- b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento en relación a los recursos personales solicitados en el pliego y ofertados por el licitador.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, si existiera, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1. Plazo del Contrato.

El Contratista realizará el objeto del contrato durante el plazo previsto en los documentos contractuales, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

El plazo de ejecución del contrato podrá ser ampliado para el cumplimiento de su objeto si así se hubiera previsto en el Pliego.

13.2. Obligaciones del contratista.

El contratista se obliga a cumplir la legislación que le corresponda en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, incluida la materia de subcontratación, seguros, suministro de información en relación con la Ley de Protección de datos, de transparencia, y demás que procedan sin que las relacionadas constituyan un número cerrado.

A efectos del control del cumplimiento de tales obligaciones, ACUAMED, podrá solicitarle en cualquier momento la acreditación de las mismas.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

13.3. Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de Acuamed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de Acuamed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Contratista, deberá estar basado en motivos razonados.

El Contratista deberá remitir a Acuamed certificados de seguro válidos, vigentes y completos, expedidos por las propias Compañías Aseguradoras. En estos deberá constar, como mínimo:

- Los datos del Tomador, asegurados y asegurados adicionales, si procede;
- El ramo del seguro;
- Número de póliza y período de vigencia;
- Actividad asegurada;
- Coberturas y garantías contratadas;
- Límites –y sublímites- de indemnización y franquicias aplicables;
- Renuncia a los derechos de subrogación de la aseguradora, si procede;
- Fecha de expedición del certificado.

La no presentación de dichos certificados será causa de resolución del Contrato.

Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente y daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato.

El límite de esta póliza de seguro será de seiscientos mil Euros (600.000 €).

Las coberturas incluidas en este seguro serán, como mínimo, las siguientes: Responsabilidad Civil de **Explotación** (que incluya expresamente el servicio a prestar para Acuamed), Responsabilidad Civil **Profesional**, Responsabilidad Civil derivada de la **Contaminación Accidental**, Responsabilidad Civil **Patronal** (con un sublímite mínimo de trescientos mil -300.000- Euros por víctima), Si se permitiese la subcontratación para la ejecución del servicio, se deberán incluir las coberturas Responsabilidad Civil **Cruzada y Subsidiaria de Subcontratistas**. Asimismo, se deberán incluir las **fianzas y gastos** de defensa, civil y penal.

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

En los seguros se deberá nombrar a Acuamed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a Acuamed. Asimismo, en dichas pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra Acuamed, sus subsidiarias y su personal.

En todo caso, será por cuenta del Contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por las pólizas. Serán a cargo del Contratista los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales.

Durante la vigencia del contrato, Acuamed podrá pedir a la adjudicataria que le exhiba la documentación correspondiente al seguro, o que se le entregue copia de las pólizas, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación de cumplimentar dicho requerimiento.

Las obligaciones que se establecen para la concesionaria, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por ella contratados (si se permitiese dicha contratación) y, en general, a todos los participantes en la ejecución del contrato, debiendo en consecuencia trasladar, exigir y controlar estas obligaciones.

13.4. Penalizaciones.

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, así como el resto de obligaciones previstas en el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales establecidos o con respecto al plazo final, o incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, Acuamed impondrá una penalidad del uno por cien (1%) diario del importe del contrato. En el caso que se supere el veinte por cien (20%) del importe del contrato, Acuamed se reserva el derecho a resolver el contrato sin indemnización alguna al contratista.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a Acuamed, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia de la demora.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de Acuamed.

El importe de las penalidades por demora, se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las facturas que se produzcan.

13.5. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, de personal asignado al servicio, que al menos el 30% de las mismas es indefinida al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo.
- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. En concreto se establecerán medidas de teletrabajo y flexibilidad horaria.
- Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria organice al menos una acción formativa anual en el puesto de trabajo de 2 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Para acreditar lo anterior, el contratista remitirá un informe con periodicidad anual al responsable del contrato, en el que se justifique la aplicación de dicha medida.

Adicionalmente, se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

- Remitirá al órgano de contratación antes de formalizar el contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta documentación deberá presentarse antes de la formalización del contrato. El contratista está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en relación con la información facilitada en la declaración del apartado anterior.

- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.
- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de estos.
- La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea AcuaMed o se hayan tratado en nombre de ésta.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento.
- En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.
- Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por AcuaMed.

Durante la ejecución de los contratos, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el contratista deberá presentar un informe semestral en el que se justifique el cumplimiento de las previsiones indicadas anteriormente.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 13.4 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

13.6. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación si así se prevé en el apartado 18 del cuadro de características, y en su caso, en los términos previstos tanto en el mencionado apartado del cuadro de características como de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.

El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.
- b) En ningún caso, el Contratista podrá subcontratar parte de los trabajos sin la autorización de AcuaMed,
- c) Para obtener la autorización de AcuaMed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social

impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- e) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a AcuaMed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos. A tales efectos, el contratista se obliga a recabar el consentimiento de los subcontratistas renunciando al ejercicio de la acción directa, dejando indemne a AcuaMed a este respecto.
- f) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre AcuaMed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- g) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a AcuaMed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- h) AcuaMed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- i) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Servicio.
- j) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al Contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la

obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que – en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (artº 44.6 LCSP).

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con ACUAMED la ejecución del contrato de El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- Que dicha empresa dispone de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional requerida para concurrir a la presente contratación. *(En caso de que no disponga de la misma, deberá indicar lo que proceda a continuación)* Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente *(marcar el que proceda)*:

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- *(Alternativamente)* Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: *(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).*

3º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

4º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por Acuamed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Que ni la empresa a la que representa, ni ninguna de sus filiales está vinculada a empresas comercializadoras de energía eléctrica .

9º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación. Tener en cuenta todo lo anterior a la hora de la estimación de los precios, plazos y procedimientos para la ejecución del servicio, estando al tanto de que Acuamed no admitirá ninguna reclamación si alguno de los factores mencionados en este subapartado condicionara la ejecución de los trabajos.

10º.- Que dispone de un código ético y de conducta. / (en caso de no ser así) Que se compromete a adherirse al código ético y de conducta de Acuamed que se encuentra publicado en su página web.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ENOCÓMICA - CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ENOCÓMICA -CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

D., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en eldel díadede 20....., y de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto Simplificado a la oferta más ventajosa, del Contrato de SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED se compromete a asumir la realización de las expresadas actividades, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con aceptación de las normas que rigen este contrato por la cantidad de Euros, (*) IVA no incluido.

La cantidad correspondiente al IVA para la ejecución del contrato es de Euros.

**(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

El porcentaje de baja ofertado (entendiendo este como la reducción ofertada en unidades porcentuales sobre el PBL sin IVA) se aplicará a cada una de las etapas indicadas en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Regulatoras. En caso de que se autorice la prórroga del contrato, el porcentaje de baja será aplicado a las etapas 2 (Asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico de futuros), 3 (Remisión de previsiones de la evolución de precios del mercado eléctrico a corto y medio plazo) y 5 (Realización de labores de asesoría básica en materia energética) previstas en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (marcar con una cruz donde proceda)

Según lo indicado en el apartado 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Regulatoras, la oferta presentara reúne los requisitos puntuables que a continuación se señalan, y que pueden ser comprobados mediante la documentación adjunta a la oferta presentada:

1- Adscripción de un perfil profesional con experiencia activa en la realización de Previsiones del precio de la energía: (PPEi; Máx. 13 puntos)

	Proyecto	Potencia (GW)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
Total		

El licitador propone a D./D^a._____ para este perfil profesional.

2- Adscripción de un perfil profesional con referencias en la elaboración de Estrategia de adquisición de energía: (Estrat.i; Máx. 9 puntos)

Volumen de energía del año de mayor consumo de energía (electricidad y gas) de los incluidos en el estudio de Estrategia aportado como referencia, con los siguientes criterios (9 puntos)

	Referencia	Consumo* (GWh/año)
1		
2		
3		
4		
5		
CONSUMO TOTAL:		

(*) Según lo descrito en el apartado 9.2.2. del PCR, el consumo se refiere al **año con mayor consumo proyectado** dentro del periodo analizado en el estudio estratégico referido.

Para acceder a la puntuación en este apartado, se deberá aportar referencias según lo descrito en el punto 2 del apartado 9.2.2. del PCR.

El licitador propone a D./D^a. _____ para este perfil profesional.

3- Adscripción de un perfil profesional con experiencia en asesoramiento en compra de energía (eléctrico/gasista) en el mercado eléctrico español (Vol.i; Máx. 3 puntos):

De cara a la prestación de asesoría en materia de adquisición de la energía en mercados de futuros, el licitador declara incorporar un perfil profesional que haya asesorado un volumen de energía (volumen conjunto de electricidad y gas) en el **mercado eléctrico español** en el periodo de un año natural, de entre los tres últimos años naturales de: ____ **TWh/año**, según el desglose que a continuación se muestra:

Fecha fin de trabajos	Destinatario	Nombre del profesional al cargo del asesoramiento	Volumen de energía (electricidad y/o gas asesorado; GWh)
TOTAL VOLUMEN ASESORADO (GWh)*			

*El volumen total asesorado deberá ser superior a 1.500 GWh, según lo indicado en el apartado 12.3 del Cuadro de Características.

El licitador propone a D./D^a. _____ para este perfil profesional.

4- Adscripción de un perfil profesional con experiencia activa en la representación a Consumidores Directos en el mercado mayorista (CDi; Máx. 6 puntos):

El licitador declara **SÍ/NO** adscribir al contrato de un perfil profesional con experiencia activa en representación a consumidores directos en el mercado eléctrico, con un **volumen representado** a sus clientes, en conjunto, **superior a 5 GWh** en alguno de los tres últimos ejercicios y que se encuentre en la actualidad realizando labores de representación en el mercado a Consumidores directos.

El licitador propone a D./D^a. _____ para este perfil profesional.

A estas indicaciones les será de aplicación los criterios de puntuación que figuran en el apartado 9.2.2. del PCR.

En a de de 20....

En relación con los criterios evaluables automáticamente, se deberá aportar la documentación justificativa pertinente (breve CV en que figure de manera clara los criterios solicitados) según lo señalado en el apartado 9.2.2. del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito), (NIF) y en su nombre y representación Dony Don, con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de Servicios del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria concon renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 20.....

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

ANEXO IV

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. Introducción

Desde el segundo semestre del año 2014, Acuamed ha venido introduciendo novedades en las fórmulas de adquisición de energía para el suministro eléctrico a sus instalaciones. Estas novedades versan sobre la indexación al mercado horario (OMIE) y a la compra de productos futuros en el mercado OMIP. Estas dos novedades representan el abandono de la solicitud de ofertas de precio fijo, y van dirigidas a reducir el riesgo en la compra de una materia tan volátil como la energía eléctrica y obtener los mejores precios posibles, intentando reducir el coste energético en las explotaciones que desarrolla Acuamed. Con esta filosofía el contrato de suministro eléctrico SUE/01/14 para el segundo semestre del año 2014 y para el año 2015 ya contempló las dos novedades expuestas anteriormente. Los contratos que suceden a éste, evolucionan el algoritmo de determinación de precio, basado en la filosofía de indexación en el mercado horario y de futuros hasta llegar a un modelo pass-through.

En la actualidad, Acuamed tiene un contrato de suministro de energía eléctrica para todos sus puntos de consumo (186 CUPS en la actualidad) con un volumen total a cierre de 2018 del en torno a 965 GWh, de periodicidad anual y dividido en dos capítulos: tarifas 6.X (con más del 99% del consumo total, y con la gestión del ATR de esos CUPS gestionados de manera directa) y tarifas de 2 y 3 periodos (que aglutina el resto del consumo y con la gestión del ATR a cargo de la comercializadora).

La modalidad de adquisición de la energía de los CUPS con tarifa 6.X durante las últimas licitaciones es un pass-through (con indexaciones al mercado horario y de futuros en diferentes proporciones). Para las tarifas de 2 y 3 periodos se opta por un precio fijo. En ambos casos los costes del mercado y del sistema son abiertos, por lo que son permeables a cualquier cambio regulatorio que tenga lugar.

Dado el dinamismo que está adquiriendo el sistema eléctrico en general, y ante la complejidad de los trabajos que se espera que Acuamed tenga que hacer frente para gestionar de la mejor manera el contrato de adquisición de energía eléctrica, se requiere de un servicio de asesoría de primer nivel. Para tal fin, se prepara el presente pliego de prescripciones técnicas particulares en que se realiza la definición, alcance y duración de los trabajos a realizar.

2. Definición, alcance y duración de los trabajos

Los trabajos a desarrollar en el marco del contrato en licitación comprenden las siguientes etapas y aspectos a desarrollar:

1- Determinación del Plan estratégico para la adquisición de la energía:

El **objetivo de los trabajos** incluidos en este punto es:

- la minimización del coste final de la energía para Acuamed,
- la diversificación de la cartera energética para reducir la exposición al riesgo de volatilidad de los mercados y
- el mantenimiento de la garantía de procedencia de fuentes renovables en relación con la energía eléctrica consumida (compromiso que Acuamed sostiene desde hace años).

Con base en el mismo, el Plan estratégico para la adquisición de la energía deberá plantear líneas estratégicas, con un desglose en acciones concretas (tiempos, hitos cuantificables, recursos necesarios...) encaminadas a la consecución del objetivo planteado para los trabajos.

Para ello, el adjudicatario deberá contemplar un **análisis técnico-económico de alternativas** amplio en relación con las opciones expuestas (medidas a considerar, ahorros estimados de las mismas, actividades que se deriven de ellas...).

El adjudicatario deberá elaborar un estudio con detalle suficiente (cuyo contenido y alcance deberá ser aprobado por Acuamed), que fundamente las propuestas contenidas en el mismo en relación a la estrategia de adquisición de energía para los siguientes años.

Para ello el adjudicatario deberá considerar, al menos, las siguientes **variables**:

1. **aspectos internos** de Acuamed: consumos y su singularidad (prestación de servicios esenciales u otros aspectos de relevancia), naturaleza del contrato de suministro actual, marco regulatorio (Ley de Contratos del Sector Público), etc...,
2. **legislativos**: marco jurídico actual, evolución prevista y sus implicaciones (Ley de Cambio Climático y Transición Energética, Estatuto de Consumidores Electrointensivos y otras referencias autonómicas, estatales y europeas),
3. líneas de **subvención** y ayudas que eventualmente afecten a la financiación de acciones propuestas en la estrategia
4. aspectos de **mercado** y del **sistema eléctrico**: el estudio deberá analizar, además de tipologías de contrato "tradicional" con comercializadora (pass-through, precio fijo o agrupación de suministros según tipología para su gestión), contratos bilaterales, compra directa, participación en mercados de ajuste, gestión de la demanda, autoconsumo u otros aspectos que puedan ser del interés de Acuamed.

5. Prospección de **experiencias internacionales** y sus resultados en materia legislativa, herramientas del mercado y del sistema eléctrico, etc... y su previsible traslación al mercado Ibérico.
6. **Rango temporal** de las propuestas: corto (próxima licitación), medio (5 años) o largo plazo (10 años)

Como resultado del **análisis técnico-económico de alternativas** que el estudio debe contemplar, el adjudicatario deberá:

1. **desarrollar las alternativas que resulte más convenientes**. Para ello, el adjudicatario deberá establecer un plan de trabajos que recoja las actuaciones necesarias para la consecución de los **objetivos** (cuantificables) y **recursos** necesarios para la consecución de los mismos (considerando las posibilidades de Acuamed para ello), encaminados a dar cumplimiento a la estrategia definida durante el periodo de considerado en la estrategia, con especial atención a los trabajos a desarrollar por el adjudicatario durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Establecer un plan de **seguimiento y revisión** de la misma.

El entregable deberá contemplar **líneas estratégicas**, con acciones en **rangos temporales** que abarquen el **corto** plazo (próxima licitación), **medio** plazo (entorno de los próximos 5 años vista) y **largo** plazo (en el entorno de los próximos 10 años).

El adjudicatario deberá tener en cuenta en todo momento que Acuamed está sujeta a la **LCSP**, por lo que las opciones indicadas deberán contar con soporte jurídico y referencia de trabajos similares realizados por otras administraciones en relación con las alternativas señaladas, y con especial énfasis en la alternativa a desarrollar.

La **duración** estimada de esta etapa es de **3 meses** a contar desde que se disponga de la información oportuna para llevarlo a cabo. La duración se podrá extender por causas motivadas, hasta un máximo de 5 meses. Se iniciarán los trabajos a indicación de Acuamed.

- 2- **Asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico de futuros:** con base en el Plan estratégico para la adquisición de la energía anteriormente citada, el adjudicatario deberá, para la fracción de la energía que eventualmente se deba cerrar en mercados de futuros:
 - a. Definir un **plan de coberturas**: en el cual se lleve a cabo, en coordinación con Acuamed, un plan de cierres (producto, precio y volumen) en lógica consonancia con la estrategia definida, la realidad del mercado y los productos que los contratos en vigor permitan adquirir en cada momento. Dicho documento deberá incluir razones argumentación en relación con las propuestas en él recogidas.

El plan de coberturas será un documento dinámico. Su actualización dependerá de la evolución del mercado y del grado de cobertura de Acuamed; si bien Acuamed deberá recibir con **periodicidad mínima mensual** una actualización del mismo (en fecha aproximada a la emisión del informe mensual de mercados). Acuamed podrá solicitar revisiones con mayor frecuencia si la situación del mercado requiere un seguimiento más cercano.

- b. Emitir recomendaciones de compra de energía:** el adjudicatario deberá emitir recomendaciones de cierre de posiciones (producto, precio, volumen) encaminadas a dar cumplimiento a la estrategia y plan de coberturas, en función de las evoluciones del mercado. Dichas recomendaciones estarán en consonancia con las herramientas de cierre de que disponga Acuamed en el contrato en vigor (órdenes objetivo, mandatarias... junto con las características que las defina, para los productos que los contratos en vigor permitan adquirir en cada momento).

En relación con el proceso de compras de energía, Acuamed podrá solicitar al adjudicatario la celebración de cuantas reuniones sea preciso (de periodicidad fija o variable, en función de la situación del mercado y necesidades de Acuamed; y en modalidad presencial o telemática).

La **duración** de esta etapa es coincidente con la totalidad del **plazo del contrato**, en caso que la modalidad de adquisición de la energía contemple compras en mercados de futuros y Acuamed así lo requiera.

Remisión de previsiones de la evolución de precios del mercado eléctrico a corto y medio plazo: el adjudicatario deberá, con **periodicidad trimestral**, remitir previsiones de la evolución del mercado en términos cuantitativos y basados en una metodología basada en métodos científicos (modelos matemáticos avanzados, con componente estadística, inteligencia artificial, etc...), previsiones de la evolución de precios en los mercados energéticos (mercado horario y de futuros) en el corto y medio plazo. Estas previsiones deberán contar con las argumentaciones pertinentes que fundamenten las previsiones (tendencia, tolerancias, etc). El servicio de previsión de precios debe ser un servicio de calidad contrastada, ampliamente utilizado por empresas del sector eléctrico (comercializadoras, promotoras de parques de generación de energía...) con experiencia contrastada.

Las previsiones comprenderán, al menos, los productos Q+1 a Q+3, y Yr+1 y Yr+2, respecto del momento de emisión de la previsión.

Dichas previsiones deberán arrojar valores de precios para diferentes horizontes temporales. Como horizontes referencia se plantean previsión de precios para M+3 y M+6 para los productos Qi y M+3, M+6 y M+12 para los productos Yr.

La remisión de las previsiones deberá contar con un “autocontrol” en relación con el grado de aproximación de la previsión realizada respecto del comportamiento real del mercado.

Acuamed podrá solicitar una previsión del precio de la energía de su cartera, para el año siguiente (periodo año natural y año hidrológico; contemplando la parte cerrada y el previsible comportamiento de la parte abierta), que sirva de base para la elaboración de tarifas y presupuestos.

La información contenida en dichas previsiones podrá contar con las prebendas de confidencialidad que considere el adjudicatario (o entidad emisora de las mismas, en caso de UTE o subcontratación del servicio), siempre y cuando permitan el pertinente uso interno de dicha información por parte de Acuamed.

La **duración** de esta etapa es coincidente con la totalidad del **plazo del contrato** en caso que Acuamed así lo requiera. La emisión del mismo será en fechas que coincidan aproximadamente con el informe mensual y actualización del plan de coberturas.

- 3- Asesoría para la elaboración de la documentación necesaria para la licitación de un contrato para la adquisición de la energía y los trabajos posteriores requeridos hasta la formalización y lanzamiento del contrato:** considerando las conclusiones que recoja el informe de estrategia de adquisición y las indicaciones por parte de Acuamed en relación a la opción de contratación a licitar, el adjudicatario deberá elaborar la documentación necesaria para la licitación de un contrato para la adquisición de la energía eléctrica en los puntos de consumo gestionados por Acuamed en la modalidad que Acuamed considere más conveniente. Adicionalmente se deberán acometer los trabajos requeridos hasta la formalización y lanzamiento del contrato en su fase inicial, que tengan que ver con aspectos técnicos. A modo de ejemplo (no limitativo): validación de los formularios para la facturación, asistencia en cuestiones relativas a aspectos legislativos de mercado y sistema eléctrico, y su aplicación a Acuamed. De cara a la realización de los trabajos, se podrá tomar como referencia la documentación de licitaciones previas, sin menoscabo de tener que obrar todos los cambios y revisiones que resulten pertinentes.

La **duración** de esta etapa es se deberá llevar a cabo en un plazo no superior a **1,5 meses** para la preparación de la documentación para la licitación, en caso que Acuamed así lo requiera. Adicionalmente, se deberá dar soporte durante el proceso de licitación y la fase inicial del contrato. El proceso se iniciará por indicación de Acuamed, en función de la vigencia de los contratos actualmente suscritos por Acuamed.

4- Realización de labores de asesoría básica en materia energética, de mercado eléctrico y otros: esta prestación deberá llevarse a cabo durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato, y consistirá en:

- a. Seguimiento, análisis y elaboración de **informes periódicos** de la evolución de los mercados energéticos. Se emitirán, como **mínimo**:
 - **informes diarios** con los valores de cierre de cotización del día n-1 de los principales fundamentales y los valores del precio de la energía del mercado diario (OMIE) y productos del mercado de futuros (OMIP: Yr+1 y Q+1 a Q+3), con información estadística en relación con su evaluación respecto del pasado. Podrán ser informes estrictamente numéricos (con o sin texto explicativo), e
 - **informes semanales/quincenales y mensuales**. La periodicidad mínima de la remisión de informes será quincenal (pudiendo ser semanal). Deberán contener detalle de la evolución del mercado horario, de futuros (Yr y Q), los principales fundamentales, mercados europeos (todos ellos con información estadística en relación con su evaluación respecto del pasado), noticias relevantes del sector, así como un análisis de la evolución pasada y referencias a la previsión futura de los mismos. Estos informes deberán necesariamente contener detalle argumentativo de la evolución de las variables expuestas.
- b. Aspectos legales y regulatorios: el adjudicatario deberá realizar un seguimiento y análisis de **cambios regulatorios** relativos al sistema eléctrico, en especial en relación a aquellos cambios regulatorios con incidencia en cuestiones que afecten al precio de la energía, al algoritmo de determinación de precio de la energía y el marco contractual con comercializadora y distribuidora; y de otros aspectos relacionados (como ayudas, eficiencia energética, gestión de la demanda, etc). En caso de que tenga lugar cambios en el sector, Acuamed podrá solicitar la realización de labores de consultoría en otros aspectos del sistema eléctrico (agentes, mercados, componentes del precio de la energía, producción/autoconsumo u otros) e informes específicos acerca del impacto de los citados cambios en Acuamed.
- c. Seguimiento de la **facturación** y gestión de las **reclamaciones** de facturación. El adjudicatario deberá dar soporte para la preparación de los sistemas de validación de facturación de AT (preparación de fichero Excel para validación de facturas según el algoritmo descrito), para el seguimiento de la facturación y las incidencias detectadas en la misma si las hubiere a lo largo de la duración del contrato en caso que Acuamed requiriese de soporte para ello.
- d. Realización de labores de **consultoría y redacción de informes especiales** en relación con cualquier aspecto relacionado con el sector eléctrico o energético según las necesidades que Acuamed pudiera tener en algún momento determinado.
- e. Asesoramiento y acompañamiento en labores de preparación de documentación de cara a consecución de ayudas, prestación de servicio de interrumpibilidad, agregación, electrointensivos u otros mecanismos de los cuales Acuamed pueda eventualmente ser partícipe.
- f. Realización de sesiones formativas al personal de Acuamed (presencial en las instalaciones de Acuamed, o de modo telemático) en aspectos relativos con el sector eléctrico, con contenido específico, duración y frecuencia a definir por

Acuamed. De manera tentativa se establece una duración de 4 h y frecuencia semestral.

Los trabajos contemplados en esta etapa, deberán prestarse **de manera continuada** durante la totalidad de la duración del servicio, en caso que Acuamed así lo requiera.

3. Medios personales adscritos para la realización de los trabajos

El adjudicatario se obliga a destinar los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio. En concreto deberá disponer de los requerimientos de personal técnico mínimo señalados en el apartado 12.4 del Cuadro de Características.

Por último, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá adoptar políticas, procedimientos y medidas específicas de calidad, medioambiente y seguridad y salud adecuadas para la correcta ejecución del servicio e informará periódicamente de dichas medidas a la Dirección del Contrato.

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE SEVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED

En Madrid, a ... de ... de 201...

REUNIDOS

De una parte D. (y D.....), con documentos nacionales de identidad y, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad estatal **Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.**, en adelante **ACUAMED**, N.I.F.: con domicilio en, 28.... Madrid, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato ACUAMED

De otra, D., con documento nacional de identidaden nombre y representación de CIF con domicilio a estos efectos en, calle,, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato “el Contratista”.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

- I. ACUAMED es una Sociedad estatal de las previstas por el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que se rige por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral (salvo en las materias en las que les sea de aplicación la propia Ley General Presupuestaria), así como por lo dispuesto en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo.
- II. Mediante anuncio publicado en ... el día ACUAMED hizo pública la licitación para la contratación del SEVICIO DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ACUAMED .
- II. El (*órgano de contratación*) de ACUAMED, en su reunión de fecha y de acuerdo con la oferta formulada por, ha acordado adjudicar el contrato a
- III. El Adjudicatario ha acreditado frente a ACUAMED, su personalidad y capacidad de obrar para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato y ha constituido la fianza definitiva exigida en el Pliego de Bases de la presente contratación, que ha quedado depositada a la disposición de ACUAMED a los efectos previstos en este Contrato.
- IV. Ambas partes proceden a la formalización de este Contrato con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

1. OBJETO.

- 1.1.** El objeto del contrato es proporcionar asesoría a Acuamed en materia energética para definir un Plan estratégico que conduzca a Acuamed a adquirir la energía eléctrica del modo que mejor se ajuste a sus intereses, manteniendo su criterio de origen renovable. Se requiere para ello:
1. la determinación de la estrategia de adquisición de la energía óptima para los próximos años,
 2. la asesoría en materia de adquisición de la energía en el mercado eléctrico,
 3. la remisión de previsiones de la evolución del mercado a corto y medio plazo,
 4. la elaboración de la documentación necesaria para la licitación de un contrato de adquisición de energía eléctrica en los puntos de consumo gestionados por Acuamed y los trabajos posteriores requeridos hasta la formalización y lanzamiento del contrato, y
 5. la realización de tareas de asesoría básica en materia energética, del mercado energético y otros.
- 1.2.** Los trabajos realizados por el Adjudicatario para el cumplimiento del Contrato serán desarrollados bajo el control de ACUAMED, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, cuyo contenido íntegro el Consultor manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.
- 1.3.** Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Contrato, debidamente identificados por las partes.
- a) El Pliego de Bases aplicable a este Contrato, que se adjunta como Anexo nº 1.
 - b) La oferta del Adjudicatario que se adjunta como Anexo nº 2.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordancia o contradicción entre el presente Contrato con el contenido de los documentos contractuales señalados en los apartados a), b) y c) anteriores, será de aplicación preferente el Pliego de Bases sobre este Contrato y, después, los documentos referidos en dichos apartados, relativos al tema de que se trate, dando prioridad al Contrato con relación a la oferta.

- 1.4.** El objeto del contrato no podrá ser variado mediante la incorporación de nuevas prestaciones no previstas en el pliego de cláusulas reguladoras, que habrán de ser objeto de contratación independiente.
- 1.5.** De forma general, los trabajos incluidos en el objeto del Contrato recogerán las actividades indicadas en el del pliego de prescripciones de la presente contratación.

2. PRECIO.

- 2.1. El precio del Contrato se fija en la cantidad de(..... €), IVA excluido. El importe del IVA correspondiente al contrato asciende a euros (..... €).
- 2.2. El Precio se considerará como precio máximo, a todos los efectos.
- 2.3. El Precio se ha fijado a tanto alzado incluyendo todos los costes y gastos que sean necesarios para la realización del servicio, en los términos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
- 2.4. El Precio del Contrato comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos necesarios para el correcto y completo cumplimiento del Contrato, y se desglosa como sigue, sin que la relación sea limitativa:
 - La completa realización de los trabajos contratados.
 - Los sueldos, pluses y dietas del personal asignado a la realización del Servicio.
 - Los gastos generales de la empresa y el beneficio industrial del Adjudicatario.
 - Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de las que el Adjudicatario ha de disponer.
 - Los tributos, derechos, compensaciones, descuentos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
 - Costes más elevados para la realización de tareas nocturnas, en horas extraordinarias y en días festivos, si fuesen necesarias.
 - Permisos y licencias necesarios (excepto los que facilite directamente ACUAMED y que se mencionan expresamente en el Pliego de Bases).
 - Indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de los trabajos requeridos para la ejecución del presente Contrato.
 - Los gastos y costes derivados de cualquier subcontratación del Adjudicatario, autorizada por ACUAMED.
- 2.5. En cuanto a la admisión o no de la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones que reguló la licitación.

3. PAGO DEL PRECIO.

- 3.1. El Precio del contrato es a tanto alzado. El contratista emitirá facturas mensuales conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el precio de abono mensual según lo indicado en el PPT se incluirán todos los medios humanos, materiales, análisis, estudios y otros que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 3.2. Las facturas se corresponderán con el importe de valoración de los trabajos efectuados en el mes anterior y aprobados por Acuamed.

- 3.3. El abono de las facturas por parte de Acuamed, caso de ser conformes, se efectuará el primer día de pago de Acuamed, treinta (30) días después de la fecha de las facturas, mediante transferencia bancaria a la cuenta que disponga el adjudicatario.
- 3.4. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato, sin que su pago prejuzgue la calidad del servicio efectuado, ni su bondad y garantía.
- 3.5. El Contratista podrá ceder el cobro de las facturas, si bien para la validez de cualquier cesión o endoso será necesaria la previa conformidad expresa y escrita de ACUAMED.

ACUAMED podrá negarse a admitir cesiones o endosos cuando las sumas a que se refieran las facturas, hubieran resultado embargadas, pignoradas, o se encuentren en cualquier otra situación de indisponibilidad, o cuando estén sujetas a cualesquiera penalizaciones o eventualidades derivadas de la aplicación presente Contrato.

4. DIRECCIÓN DEL CONTRATO.

- 4.1. La dirección y el control del Servicio, estará a cargo, y se desarrollará, bajo la responsabilidad exclusiva de aquella persona a quien Acuamed designe como Director del Servicio comunicándolo por escrito al Contratista (en adelante, la “Dirección del Servicio”).
- 4.2. La Dirección del Servicio tendrá derecho a conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las que se refieran a las siguientes cuestiones:
 - 1) Controlar la realización de los trabajos o actividades incluidas en el Servicio.
 - 2) Analizar el Programa de Trabajos presentado por el Contratista, y que se adjunta como Anexo al Contrato.
 - 3) Comprobar la suficiencia cualitativa y cuantitativa de medios adscritos por el Contratista al Servicio. En concreto, le corresponderá:
 - a) La comprobación de los medios humanos puestos a disposición del contrato.
 - b) El control sobre los medios materiales utilizados por el Contratista, en su caso.
 - c) El control sobre los materiales, en su caso.
 - 4) Comprobar que no se comienzan a ejecutar actividades del Servicio sin las autorizaciones administrativas pertinentes, caso de ser necesarias.
 - 5) La supervisión y aprobación de los subcontratos o colaboraciones celebradas, en su caso, por el Contratista, y cualesquiera otras actuaciones relacionadas en especial los contratos de mantenimientos y de suministros y las garantías contractuales exigidas a éstos.
 - 6) Definir y organizar las medidas de control a aplicar por el Contratista para asegurar la calidad de los trabajos.
 - 7) Control sobre el ritmo de los trabajos.
 - 8) Control sobre el seguimiento y la adopción de las medidas legales para la aplicación de la normativa de Seguridad y Salud en las actividades del Servicio que lo requieran.

- 9) Control sobre el seguimiento y la adopción, en su caso, de las medidas medioambientales a aplicar.
 - 10) Control de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los Documentos Contractuales suscritos entre Acuamed y el Contratista.
 - 11) Comprobar, aprobar y tramitar las certificaciones correspondientes a la realización del Servicio.
 - 12) Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Contratista que impliquen una alteración de las condiciones del Contrato.
 - 13) Preparar la documentación necesaria para la recepción y liquidación del Servicio.
- 4.3.** La representación del contratista a efectos de la ejecución del contrato la ejerce D. El trabajo habrá de ser elaborado y firmado por D.
- 4.4.** El contratista facilitará la supervisión mediante la presentación periódica semanal de informes de seguimiento de los trabajos.

5. PLAZO.

5.1. Plazo del Contrato.

5.1.1. El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será de doce (12) MESES (en adelante, el “**Plazo del Contrato**”).

5.2. Inicio del cómputo del Plazo de Contrato.

Sin perjuicio de la fecha de formalización del contrato, el inicio del servicio se producirá al día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones cuya ejecución esté sometida a término o plazo respecto de los cuales se hayan establecido reglas para el inicio del cómputo de los mismos distintos, de modo que en estos casos el plazo comenzará a contar desde la firma de la correspondiente acta de inicio de los trabajos.

5.3. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

5.3.1. El plazo del Contrato se podrá prorrogar por periodos de uno o varios meses, hasta un máximo total acumulado de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, de doce (12) meses, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

5.3.2. Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización prevista en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.

6. ENTREGA Y RECEPCIÓN.

- 6.1.** El contratista se compromete a la realización del servicio y entrega de toda la documentación que se indica en el Pliego, Contrato y la oferta anexa.
- 6.2.** La recepción del Servicio se realizará mediante la firma de un Acta de recepción en la que conste el cumplimiento del contrato a satisfacción de ACUAMED.

- 6.3. No obstante, el plazo del contrato establecido y los abonos de servicios realizados con anterioridad, el Contratista se compromete a realizar las correcciones y terminaciones que le indique la Dirección del servicio a instancias de ACUAMED o de un tercero directamente vinculado al resultado del Servicio, en el plazo que fuera necesario y con toda la diligencia propia de un profesional.

7. GARANTÍAS

- 7.1. La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista. Será obligación del Contratista indemnizar a ACUAMED o a terceros por todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la realización de los trabajos. Para ello, el Contratista declara tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y responsabilidad civil profesional de cuya póliza entrega copia a ACUAMED.
- 7.2. Durante el plazo de un año, a contar desde la finalización de los trabajos, documentada mediante acta, el adjudicatario es responsable exclusivo frente a ACUAMED de las reparaciones o sustituciones que ACUAMED le solicite por causa de defectos surgidos en una normal utilización del objeto del contrato.

8. SEGUROS

Sin perjuicio de su responsabilidad, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de Acuamed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de Acuamed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Contratista, deberá estar basado en motivos razonados.

El Contratista deberá remitir a Acuamed certificados de seguro válidos, vigentes y completos, expedidos por las propias Compañías Aseguradoras. En estos deberá constar, como mínimo:

- Los datos del Tomador, asegurados y asegurados adicionales, si procede;
- El ramo del seguro;
- Número de póliza y período de vigencia;
- Actividad asegurada;
- Coberturas y garantías contratadas;
- Límites –y sublímites- de indemnización y franquicias aplicables;
- Renuncia a los derechos de subrogación de la aseguradora, si procede;
- Fecha de expedición del certificado.

La no presentación de dichos certificados será causa de resolución del Contrato.

- a) Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente y daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente

responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato.

El límite de esta póliza de seguro será de seiscientos mil Euros (600.000 €).

Las coberturas incluidas en este seguro serán, como mínimo, las siguientes: Responsabilidad Civil de **Explotación** (que incluya expresamente el servicio a prestar para Acuamed), Responsabilidad Civil **Profesional**, Responsabilidad Civil derivada de la **Contaminación Accidental**, Responsabilidad Civil **Patronal** (con un sublímite mínimo de trescientos mil -300.000- Euros por víctima), Si se permitiese la subcontratación para la ejecución del servicio, se deberán incluir las coberturas Responsabilidad Civil **Cruzada y Subsidiaria de Subcontratistas**. Asimismo, se deberán incluir las **fianzas y gastos** de defensa, civil y penal.

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

En los seguros se deberá nombrar a Acuamed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a Acuamed. Asimismo, en dichas pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra Acuamed, sus subsidiarias y su personal.

En todo caso, será por cuenta del Contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por las pólizas. Serán a cargo del Contratista los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales.

Durante la vigencia del contrato, Acuamed podrá pedir a la adjudicataria que le exhiba la documentación correspondiente al seguro, o que se le entregue copia de las pólizas, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación de cumplimentar dicho requerimiento.

Las obligaciones que se establecen para la concesionaria, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por ella contratados (si se permitiese dicha contratación) y, en general, a todos los participantes en la ejecución del contrato, debiendo en consecuencia trasladar, exigir y controlar estas obligaciones.

9. PENALIZACIONES

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, así como el resto de obligaciones previstas en el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales establecidos o con respecto al plazo final, o incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, Acuamed impondrá una penalidad del uno por cien (1%) diario del importe del contrato. En el caso que se supere el veinte por cien (20%) del importe del contrato, Acuamed se reserva el derecho a resolver el contrato sin indemnización alguna al contratista.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirá a Acuamed, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia de la demora.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de Acuamed.

El importe de las penalidades por demora, se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las facturas que se produzcan.

10. OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

10.1. El contratista se obliga a cumplir la legislación que le corresponda en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, incluida la materia de subcontratación.

10.2. A efectos del control del cumplimiento de tales obligaciones, ACUAMED, podrá solicitarle en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones.

10.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar a Acuamed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

11. EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

11.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

11.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando

exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 11.4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- 11.5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.
- 11.6. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

12. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Cumplimiento del Contrato

El Contrato se entenderá cumplido cuando el Adjudicatario haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en aquél y a satisfacción de ACUAMED, el objeto de dicho Contrato.

La constatación del hecho mencionado exigirá, por parte de ACUAMED, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente al de recepción de los trabajos objeto del Contrato.

12.2. Resolución del Contrato

Serán causas de resolución del Contrato:

- 1) Las que tengan su origen en actuaciones del Adjudicatario, tales como:
 - La disolución o extinción de la empresa adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.
 - La no incorporación de los medios humanos necesarios y exigidos por el Director del Servicio.
 - La determinación de importes de penalizaciones por demora superiores al veinte (20) por ciento del importe del Contrato.
 - La no subsanación de errores detectados durante la ejecución de los trabajos.
 - Si ACUAMED lo considerase oportuno, el retraso superior a una semana, por causas imputables al Adjudicatario, en la finalización, parcial y/o global, de los trabajos.
 - La transmisión, comprobada, de información a terceros imputable al Adjudicatario.
 - Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas incluidas en la legislación sectorial aplicable al Contrato.
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato como esenciales definidas en el apartado 19 del cuadro de características.
- 2) Asimismo, será causa de resolución del Contrato:
 - La suspensión, por causas imputables a ACUAMED, del inicio del Contrato en un plazo superior a cuatro meses.
 - La suspensión del Contrato por plazo superior a ocho meses acordada por ACUAMED.
 - La falta de pago por parte de ACUAMED en el plazo de seis meses.
- 3) Darán también lugar a la resolución del Contrato:
 - La muerte o incapacidad del titular del contrato, si no fuere posible su continuación con sus herederos o sucesores.

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- El desistimiento por parte de ACUAMED.
- El vaciamiento del objeto social de ACUAMED, la disolución o la extinción de ACUAMED, cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.

La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas 1) y 2) tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

En el supuesto de que el Adjudicatario resolviese el Contrato, de acuerdo con lo indicado en 2), habrá de comunicarlo por escrito a ACUAMED. En un plazo no superior a treinta (30) días se producirá la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el Adjudicatario hasta la fecha de la resolución, y contra el abono por la cantidad que corresponda, el Adjudicatario entregará a ACUAMED todo el trabajo realizado hasta la fecha.

ACUAMED podrá, en cualquier momento, desistir de este Contrato, por determinación propia, abonando al Contratista todas aquellas cantidades que tuviese acreditadas y, además, una indemnización calculada en el seis (6) por ciento del valor restante del Contrato en el momento del desistimiento. En el caso de no haber acuerdo en la valoración de esta liquidación, se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de este contrato.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la presente cláusula o en cualquier otra parte del Contrato producirá los siguientes efectos:

- a) El Adjudicatario entregará a ACUAMED todo el trabajo realizado hasta la fecha de la resolución, el cual se valorará y abonará según el criterio del Director del Contrato, una vez descontados los gastos que la resolución ocasione a ACUAMED y las penalizaciones que corresponda aplicar. Como consecuencia de ello, se procederá a una liquidación sumaria de los trabajos realizados por el Adjudicatario.
- b) La existencia de cuestiones económicas por resolver, o la falta de acuerdo en la liquidación, no podrán ser motivo para que el Adjudicatario no entregue a ACUAMED la totalidad de los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución, pudiendo ACUAMED continuar inmediatamente con el cumplimiento del Contrato por el procedimiento que estime más adecuado.

13. PROTECCIÓN DE DATOS.

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos

podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a Acuamed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, Acuamed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de Acuamed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: Acuamed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

14. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

15. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en pliegos y en todos los documentos de carácter contractual. El presente documento se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial, si se instase de acuerdo con esta cláusula, serán siempre de cargo del Contratista.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señala Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento

EL CONTRATISTA

ACUAMED S.M.E

ANEXO VI

MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, Acuamed sólo podrá introducir modificaciones en el servicio vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por Acuamed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Regulatoras como Anexo V.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar el Servicio acordado con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por Acuamed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de Acuamed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Acuamed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

No se prevén modificaciones al contrato.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.